Enlace a Legislación Relacionada

SOBRE LOS NUEVOS SALARIOS EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

ACUERDO MINISTERIAL JCHG-06-04-2010, aprobado el 30 de abril del 2010

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 119 del 24 de Junio del 2010

SOBRE LOS NUEVOS SALARIOS EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto No. 25-2006 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley No. 290”, publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, el Código del Trabajo y demás facultades que la ley confiere.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a Resolución Ministerial emitida por el Ministro del Trabajo el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve relativa a la “Aplicación del Convenio Colectivo del Sector Construcción”, toda empresa de la construcción, privada o estatal, nacional o extranjera, sea persona natural o jurídica que se encuentre debidamente establecida en la República de Nicaragua se encuentran sujetas al obligatorio cumplimiento de los acuerdos, beneficios y reivindicaciones en materia social, sindical y salarial que se derivan del Convenio Colectivo relacionado.

II

Que conforme Acuerdo Ministerial No. JCHG-002-08, del veintitrés de enero del dos mil ocho, se ratifica la aplicabilidad irrestricta de las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial del treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

III

Que conforme acuerdo suscrito el veintisiete de abril del dos mil diez, por los representantes de los trabajadores y empleadores del sector construcción, se establecieron las políticas de incremento salarial aplicable a los trabajadores del Sector Construcción a nivel nacional, a partir del uno de mayo del dos mil diez.

IV

Que es política del Ministerio del Trabajo promover la paz laboral y el equilibrio de las relaciones entre los factores de producción, por lo que una de sus principales responsabilidades recae precisamente en vigilar el desarrollo, mejoramiento y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12963

aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referentes a estas materias, principalmente las que tengan por objetivo directo fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadores.

Por Tanto

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas:

RESUELVE

Primero: Ordenar a todas las empresas de la Industria de la Construcción poner en práctica un aumento en la lista de precios y el salario por unidad de tiempo a oficiales (carpinteros, albañiles y armadores) del sector, correspondiendo el salario por hora **C$ 22.16.**

El incremento indicado será aplicable a partir del 1 de mayo en proyectos nuevos, excluyendo todos los proyectos en ejecución y los proyectos de viviendas. Se considerarán “proyectos nuevos” todos aquellos proyectos que al momento de la firma del acuerdo referido en el considerando III de este Acuerdo, no hayan sido licitados aún ni adjudicados a los contratistas respectivos.

Para los proyectos en ejecución que cuentan con la cláusula de ajuste de precios de mano de obra, el incremento se aplicará a partir del 1° de Mayo del 2010.

Para tales efectos, la Cámara Nicaragüense de la Construcción entregará a las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo del veintisiete de abril del año en curso, a más tardar el quince de mayo, el listado de los proyectos en ejecución, licitados o adjudicados que no contengan la cláusula de ajuste de precios de mano de obra, así como los proyectos de vivienda respectivos, los cuales serían a los que no se les aplicaría dicho incremento.

Los constructores y contratistas que no sean miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, deberán entregar a ésta la lista de los proyectos objeto de este acuerdo, dentro del plazo señalado.

Segundo: Aplicar en el mes de octubre del 2010, un incremento del 6 % a los salarios actuales de los Carpinteros, Albañiles y Armadores, contenidos en el convenio colectivo del Sector Construcción, adicional al 8 % aplicado a partir del 1 de Mayo; de tal forma que a partir del mes de octubre se reconozca un incremento total en el presente año del 14 % a los salarios actuales para oficiales contenidos en la lista de precios al destajo del sector, aplicado a todo proyecto de construcción sin ninguna excepción, pasando el salario horario de los Oficiales a C$ 23.39 por hora.

Tercero: El salario de los Ayudantes del sector construcción durante el año 2010, se

aplicará conforme los acuerdos del salario mínimo o como se establezca de común acuerdo entre las partes.

Cuarto: La lista de precios derivada de la Tabla de salarios incluyendo el aumento relacionado, constituirán los precios bases que regirán en el país y serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez. **Dra. Jeannette Chávez Gómez,** Ministra.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12963